



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2014, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba la primera modificación de las bases reguladoras de la concesión de ayudas a entidades asturianas sin ánimo de lucro para la realización de programas de apoyo a emigrantes retornados al Principado de Asturias.

Antecedentes

Primero.—Con fecha de 13 de mayo de 2013, se dictó Resolución de la Consejería de Presidencia por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a entidades asturianas sin ánimo de lucro para la realización de programas de apoyo a emigrantes retornados al Principado de Asturias (BOPA n.º 125, de 31 de mayo de 2013).

Segundo.—El Principado de Asturias se caracteriza por ser una comunidad con una importante tradición migratoria. Este fenómeno ha tenido una gran trascendencia y la Asturias de hoy se debe también al esfuerzo y la iniciativa de quienes decidieron dejar su tierra en busca de una vida mejor sin olvidar su origen.

Desde hace años, este proceso ha variado y muchas de las personas emigrantes o sus descendientes, están optando por regresar a su tierra. Este proceso de retorno, que se produce sobre todo desde Centro Europa y Latinoamérica, afecta a muchas personas que encuentran serios problemas para adaptarse a la Asturias actual.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, en el Principado de Asturias se ha ido estableciendo un tejido asociativo que apoya a estas personas retornadas, siendo necesario el fomentar la labor desempeñada por estas entidades en beneficio de los asturianos y las asturianas que retornan al Principado de Asturias.

Tercero.—Debido a la variedad de las gestiones que llevan a cabo, tanto de carácter laboral, como social, cuestiones impositivas, etc, unido a los distintos países de origen de los emigrantes retornados, hace que las entidades beneficiarias de las ayudas, cuenten no solamente con personal voluntario, sino también personal contratado, siendo necesario para contribuir a facilitar el desarrollo de las actividades propias de las entidades beneficiarias, el subvencionar los gastos derivados del personal vinculado a la actividad subvencionada.

Cuarto.—El Decreto 71/2012, de 14 de junio, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, señala en su artículo 12 que corresponde a la Dirección General de Emigración la planificación y ejecución de los programas de apoyo a favor de emigrantes residentes fuera de Asturias y emigrantes retornados.

Fundamentos de derecho

Vistos los artículos 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, los artículos 21 y 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, el Decreto 71/2012, de 14 de junio por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y demás disposiciones de general aplicación.

En virtud de todo lo anterior,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la primera modificación de la Resolución de 13 de mayo de 2013, se dictó Resolución de la Consejería de Presidencia por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a entidades asturianas sin ánimo de lucro para la realización de programas de apoyo a emigrantes retornados al Principado de Asturias (BOPA n.º 125, de 31 de mayo de 2013), de acuerdo al anexo de la presente Resolución, permaneciendo invariable el resto de las mismas.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 8 de abril de 2014.—El Consejero de Presidencia, Guillermo Martínez Suárez.—Cód. 2014-06847.



Anexo

PRIMERA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A ENTIDADES ASTURIANAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE APOYO A PERSONAS EMIGRANTES RETORNADAS AL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—*La base tercera queda redactada en su apartado 2, de la siguiente manera:*

“Tercera.—*Actuaciones y conceptos subvencionables.*

2. Serán conceptos subvencionables:

- Los originados directamente por el desarrollo y ejecución del programa así como los originados por el mantenimiento ordinario de la sede física y electrónica utilizada para la prestación de las actividades y servicios derivados de la ejecución del programa subvencionado. Se podrán incluir los gastos derivados del pago de las retribuciones al personal vinculado al programa, siempre y cuando que no se trate ni de miembros de la junta directiva, ni de personal ajeno a la entidad con contrato de arrendamiento de servicios o que realice una colaboración esporádica.
- Otros gastos de la actividad: material fungible, comunicaciones postales, folletos, publicidad, no pudiendo subvencionarse más del 50% por este tipo de conceptos.
- Quedan excluidos los gastos de inversión en las instalaciones propias de la entidad, los relativos a regalos, viajes (salvo los estrictamente vinculados con el programa) y los de restauración”.

Segunda.—*La base decimoquinta queda redactada de la siguiente manera:*

“1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la subvención, así como la aplicación de los fondos recibidos en los plazos que en su caso se señalen en cada convocatoria.

En los supuestos contemplados en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el beneficiario deberá presentar la documentación relativa a la solicitud de como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. Asimismo deberán de presentar documentación justificativa en el caso de no haber elegido la más económica.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo las subvenciones concedidas de importe inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada que contendrá:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la citada memoria, se incorporará una relación de las personas atendidas, con sus nombres y apellidos, y un resumen somero de la información o asesoramiento prestado por parte de la entidad beneficiaria.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor (nombre, razón social, dirección, CIF o NIF) y del documento (número de factura), su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. De conformidad con el artículo 75.3, por el órgano concedente se comprobarán los justificantes que se estimen oportunos y que permitan tener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados mediante sorteo (en número no inferior a tres ni superior a diez por cada programa).

A estos efectos, los documentos de pago que figuren en la relación, y que podrán ser comprobados por el servicio competente en materia de emigración, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Los documentos de pago deberán ser facturas, o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, originales con los requisitos legalmente establecidos, de conformidad con el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Los desplazamientos vinculados con el programa se justificarán mediante el billete correspondiente en el caso de que se efectúen en líneas regulares; cuando éstos se realicen en vehículo particular deberá indicarse marca, modelo y matrícula del vehículo, datos personales de quien o quienes lo utilicen, lugar y distancia en kilómetros, valorándose a 0,19 € el kilómetro. Siempre y en todo caso, se especificará el motivo del viaje y se adjuntará copia de la convocatoria, curso, etc., que corresponda.
- Deberá acreditarse el pago con el sello o firma del emisor o justificante de la transferencia bancaria realizada, teniendo en cuenta las limitaciones a los pagos en efectivo establecidos en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.
- En el supuesto de los gastos de personal, las nóminas y los documentos administrativos determinados por la Ley (TC1 y TC2).”